

Rad : 25307310500120210010000

LEONEL OROZCO OCAMPO <gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com>

Lun 1/04/2024 8:00

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Cundinamarca - Girardot <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>;setesagirardot@hotmail.com <setesagirardot@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (528 KB)

Circular_Externa_000003_06032013 dian (7).pdf; OFICIO LIQUIDACIÓN SETESA.pdf; Comunicado de prensa.pdf;

Doctora

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez Laboral del circuito

Girardot - Tolima.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo laboral de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, contra **SETESA GIRARDOT S.A.S**

Radicado número: 25307310500120210010000

Respetada Dra. Mónica Yajaira:

LEONEL OROZCO OCAMPO, conocido de autos como apoderado de la parte demandante, respectivamente, me dirijo a Usted con mi acostumbrado respeto, con el fin de allegar la liquidación actualizada del crédito, más las costas del proceso.

Cordial Saludo,

Leonel Orozco Ocampo

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S

Calle 10 No. 4 - 46 Of. 602 Ed. Universidad del Tolima

Teléfono: (+057 - 8) 2613802

Ibagué Tolima

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

Doctora

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez Laboral del circuito

Girardot - Tolima.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo laboral de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, contra **SETESA GIRARDOT S.A.S**

Radicado número: 25307310500120210010000

Respetada Dra. Mónica Yajaira:

LEONEL OROZCO OCAMPO, conocido de autos como apoderado de la parte demandante, respectivamente, me dirijo a Usted con mi acostumbrado respeto, con el fin de allegar la liquidación actualizada del crédito, más las costas del proceso.

datos que debe ingresar el abogado				Datos que se calculan automaticamente				
FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL 28/07/2006	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
1-abr-2024	3/02/2021	6133669	993500	(5.304)	\$ -	\$ 6.203.219	7.196.719	\$ 13.330.388,11

Liquidación obligación más intereses \$ 13.330.388.11

Costas \$ 700.000

Total obligación \$ 14.030.388.11

Calle 10 No. 4 – 46 Ed. U.T. Of. 602. Teléfono: (8) 2613802 - 3204940891 Ibagué – Tolima.

Correo: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

La liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la **Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como** sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

“Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, **generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios.** Estos **intereses se abonarán** en el fondo de reparto correspondiente o **en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.**
“ (... resaltado fuera de texto)

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

“De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula por utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 “hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha”

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016

“ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”.



Orozco

Ocampo Abogados S.A.S

NIT.900.395.706-0 REGIMEN COMUN

Abogado Especializado en Derecho Comercial, Financiero, Administrativo y Constitucional

Anexo carta circular 003 de la Dian que aclara la forma como se deben liquidar los intereses.

De la Señora Juez;

LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C.10'277.963 de Manizales-Caldas

T.P. 96.044 C.S.J.

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

()

06 MAR 2013

PARA: Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la
Entidad y Usuarios Externos

DE: Director General

ASUNTO: Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General

COMUNICADO DE PRENSA

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, 29 de febrero de 2024. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución 0400 de 2024** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **2 de febrero al 23 de febrero de 2024**, se certifica en **22,20%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de marzo de 2024.

La nueva certificación representa una disminución de 111 puntos básicos (-1,11%) frente a la vigente en febrero de 2024 (23,31%).

Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **2 de febrero al 23 de febrero de 2024**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	27,47%
Crédito productivo rural	25,10%
Crédito productivo urbano	36,85%
Crédito popular productivo rural	45,87%
Crédito popular productivo urbano	51,09%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de marzo de 2024.

¹ En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

CONTACTO DE PRENSA

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 0202 - 601 594 0201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

SÍGANOS EN



COMUNICADO DE PRENSA

Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)² y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito de consumo y ordinario	33,30%	33,30%
Crédito productivo de mayor monto	41,21%	41,21%
Crédito productivo rural	37,65%	37,65%
Crédito productivo urbano	55,28%	55,28%
Crédito popular productivo rural	68,81%	68,81%
Crédito popular productivo urbano	76,64%	76,64%

² En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

CONTACTO DE PRENSA

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 0202 - 601 594 0201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

SÍGANOS EN

